

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id. — **SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.**—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, sienpre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora. Princesa de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo expuesto por mi Ministro de Estado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros y con arreglo á lo que se dispone en el art. 3.º del decreto de 10 de Julio último.

Vengo en decretar lo siguiente:
Se restablece la Legacion de España en Suiza, que será desempeñada por un Encargado de Negocios.

El gasto que ocasiona este servicio se cubrirá interinamente, y hasta tanto que se incluya en el próxima presupuesto, con aplicacion á los sobrantes que existen en el cap. 3.º del vigente.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Estado.—*Manuel Silvela.*

REAL DECRETO.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Narciso Loigorry, Vizconde de la Vega, Secretario de primera clase de mi Embajada en Paris,

Vengo en ascenderle á Encargado de Negocios, y destinarle con esta categoria á la Legacion de España en Berna, creada por Decreto de esta fecha.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Estado.—*Manuel Silvela.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al subdito portuguez D. Antonio Gomez Gacab la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero é inscripcion en el Registro civil.

Dado en el Palacio del Real Sitio de San Ildefonso á cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion.—*Francisco Romero y Robledo.*

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Patología general y especial, Farmacología, Arte de recetar, Terapéutica y Clínica médica, vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza, y cuyos ejercicios han de verificarse en esta Corte, á D. Matias Nieto y Serrano, consejero de Instruccion pública, y Vocales á D. Manuel Prieto y D. Santiago de la Villa, Catedráticos de la Escuela de Veterinaria de Madrid; D. Rafael Espejo, Veterinario de primera clase y Director anatómico de la misma Escuela de la de Leon; D. Epifanio Novalvos, Catedrático de la de Zaragoza, y D. Rogelio Casas, Académico de la de Medicina.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1877.—*C. Torero.*

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: La regla 25 de la orden del Rerente de 1.º de Abril de 1870 dispone, entre otras cosas, que los derechos de toda oposicion á concurso caducan al proveerse las Escuelas de que fueron objeto para todos los que no hubiesen obtenido colocacion. A pesar de lo claro y explícito de esta disposicion, se ofrecen dudas á algunos Rectores al aplicarla; y dando al verbo proveer un significado que ni legal ni gramaticalmente tiene, entienden aquella prescripcion en el sentido de que las Escuelas no se hallan provistas sino cuando los nombrados toman posesion de ellas. Con el fin de restablecer y fijar la verdadera inteligencia que debe darse á lo dispuesto en la referida orden, y de resolver las reclamaciones que hacen los interesados á ese centro; teniendo en cuenta que es regla de interpretacion legal que las palabras deben entenderse en su sentido propio y natural, y que segun el Diccionario de la Real Academia Española el verbo *proveer* significa «dar ó conferir alguna dignidad; empleo ú otra cosa»; siendo principio de derecho administrativo, con arreglo á esta significacion, que los cargos públicos se consideran provistos desde el momento en que se nombra la persona que ha de desempeñarlos, sin que se tenga para nada en cuenta la toma de posesion; y por último, que las órdenes de esa Direccion de 24 de Agosto de 1870 y 19 de Octubre de 1872 determinando que no se considere terminal un expediente de concurso hasta que no haya sido nombrado y tomado posesion el último propuesto, fueron dictadas cuando los nombramientos habian de hacerse sucesivamente por los Ayuntamientos segun las reglas 17 y 19 de la orden de 1.º de Abril citada, no pueden hoy tener aplicacion, ya por hacerse aquellos á la vez ya por hallarse derogada por la de 26 de Agosto de 1874, que devolvió á los Rectores las atribuciones que en primera enseñanza tenian, segun la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 y reglamento de 20 de Julio de 1859; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Que las Escuelas públicas se consideren provistas tan pronto como se nombren las personas que han de desempeñarlas, caducando desde entonces

los derechos de los demás aspirantes á ellas, ya lo sean por oposicion, ya por concurso, ó ya por traslado, y sin que puedan en ningun caso preteuder el nombramiento para las mismas aun cuando el Maestro electo no tome posesion.

Y 2.º Que cuando este se verifique, las Juntas provinciales de Instruccion pública lo podrán inmediatamente en conocimiento del Rector de la Universidad del distrito, que procederá sin demora á anunciar su provision en el turno que corresponda, no pudiendo serlo en el de oposicion sin que antes lo hayan sido en los de traslado y concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1877.—*B. Torero.*

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha visto con sumo agrado el donativo de 48 ejemplares de sal gemma, procedente del criadero de Cardona, hecho á la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona por la Excmo Sra. Duquesa viuda de Medinaceli, y en su virtud se ha servido disponer se haga público dicho donativo, y se den las gracias á la interesada por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1877.—*C. Torero.*

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

En virtud de renuncia hecha por Don Timoteo Villa, apoderado de D. Epifanio Garcia Fernandez, ha sido declarada caducada y perdida la propiedad de la mina de carbon titulada *Santa Rita*, compuesta de 25 pertenencias y sita en término municipal de Cabezon de la Sal.

Lo que he dispuesto se publique por

medio de este periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto por el art. 67 de la ley de minas vigente.

Santander 5 de Setiembre de 1877.—
El Gobernador. *Francisco Javier Camuño.*

Anuncios oficiales.

LA ALMUNIA DE D.^a GODINA.

Cédula de citacion.

El Sr. D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de la Almunia y sus partidos en providencia de hoy, dictada en la causa criminal que se instruye contra Pedro Jarabo, sobre hurto de una trabieja ha acordado citar á los testigos Francisco Garcia Diaz, Pedro de la Herranz Garcia, y Gregorio Garcia y Garcia, de veinte y dos, veinte y tres y cuarenta y cinco años de edad respectivamente, naturales de Tudanca, provincia de Santander, de oficio serradores, para que en el término de diez dias, á contar desde el de la insercion de la cédula en la *Gaceta* de Madrid, se presenten ante el Juez municipal de Urrea de Jalón, para la práctica de una diligencia de reconocimiento, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que los referidos Francisco Garcia, Pedro de la Herranz, y Gregorio Garcia, sean citados donde fuesen habidos, con la obligacion de comparecer al llamamiento, estiendo la presente que firmo en la Almunia de D.^a Godina, é treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—El actuario, *Hilario Prados.*

Ayuntamiento de Peñarrubia.

En poder del Alcalde de Barrio del pueblo de Linares, se halla prendada y puesta en custodia por haberla cogido causando daños en la praderia de Arguenco una vaca de las señas siguientes: Edad como de dos y medio á tres años, color claro, astas atraídas y levantadas, sin más señas particulares. Lo que se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de su dueño á quien se entregará pagados que sean los daños causados y gastos de custodia.

Peñarrubia 1.^o de Setiembre de 1877.
El Alcalde, *Francisco de Bada.*

Alcaldia de Santander.

Votado por el Excmo. Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto ordinario que ha de regir para el presente año económico de 1877 78, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion desde las diez de la mañana á dos de la tarde, por espacio de quince dias, á contar desde esta fecha, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 139 de la Municipal vigente.

Santander 6 de Setiembre de 1877.—
César Pombo.

Providencias Judiciales.

Don Casildo Zabala, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se

crean con derecho á la herencia de D. Martin Bengochea y su esposa Doña Maria del Solar, vecinos que fueron del pueblo de Colindres, que fallecieron abintestato en 18 de Mayo de 1860 y 23 de Agosto de 1865, respectivamente, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado y oficio del actuario D. Antonio Pico Palacio á hacer uso de su derecho en el juicio de abintestato entablado por Doña Juana de Bengochea, hija de los finados, pues en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar, advirtiendo que hasta ahora no se ha presentado mas heredero que la Doña Juana.

Dado en Laredo á 20 de Julio de 1877.—*Casildo Zabala.*—Por su mandado, *Antonio Pico Palacio.*

20—18

EDICTO.

La persona que quisiera hacer postura á dos mil quintales castellanos ó sean noventa y dos toneladas métricas de á mil quilogramos, valuadas en dos mil ochocientos cincuenta y siete pesetas, pertenecientes dichos minerales que son de calamina, á la sociedad minera nombrada la «Esperanza», y que radican en la jurisdiccion de la villa de Tresviso, sitio nombrado del Hoyo y plaza de la Estacion, los que se venden para hacer pago á D. Antonio Ibargüen, de treinta y nueve mil setecientos cuarenta y tres reales con treinta y cuatro céntimos, que dicha sociedad le está adeudando, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado el lunes 17 de los corrientes, hora de las diez de su mañana señalada para su remate, pues se le admitirá lo que hiciere.

Igualmente y para pago al propio Ibargüen toda vez no ser bastante el importe de los minerales referidos, se saca á remate la mina de calamina nombrada «Agapita», que radica en el término de Argüevanes, Ayuntamiento de Camaleño, compuesta de dos pertenencias que hacen ciento veinte mil metros cuadrados, perteneciente á la ya referida sociedad la «Esperanza», la que ha sido valuada en precio de mil pesetas, por el que se saca á subasta y para ella se ha señalado el dia 29 del corriente mes y años, á la hora de las diez de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Santander 7 de Setiembre de 1877.—
El Juez de primera instancia. *Nicolás de la Cavada.*—El Escribano, *Nicolás Gonzalez.*

Don Nicolás de la Cavada y Aja, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á un hombre como de 24 años de edad, de estatura regular, color moreno, que vestia pantalon encarnado, chaqueta negra y boina azul, quien salió de la iglesia de Santa Lucía, de esta capital el dia 26 de Agosto último, á las dos y media de su tarde para que en término de 12 dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que en el mismo se tramita sobre robo de dos copones del Sagrario del altar mayor de la expresada iglesia, bajo apercibimiento que de no comparecer en referido plazo á contar desde la insercion

de la presente en la Gaceta oficial, se le declarará rebelde.

Santander 3 de Setiembre de 1877.—
Nicolás de la Cavada.—Por orden de su señoría, *Nicolás Gonzalez.*

Licenciado D. José Torres y Torres, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Antonio Sanchez (a) Relojero, vecino de Udias, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo se sigue sobre lesiones á Antonio Cobielles, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal. Al mismo tiempo exhorto á los Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades, se sirvan disponer, si fuere habido la prision del mismo Sanchez y su conduccion con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dado en esta expresada villa á 11 de Setiembre de 1877.—*José Torres y Torres.*—P. M. de S. S.^a *Juan Angel del Corro.*

Don Leopoldo Ortega Diaz, Comandante, Fiscal del segundo Batallon del Regimiento Infanteria de Cantabria núm. 39.

No habiéndose presentado en este Regimiento el soldado Sebastian Guernica Arauz le estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel del sur de Santoña donde deberá presentarse á dar sus descargos en el término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santoña 3 de Setiembre de 1877.—
Leopoldo Ortega.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de la villa de Llanes y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á José Durañona Soleguia, natural de Santarce, partido de Balmaseda, cuyas señas personales á continuacion se expresan, para que en el término de diez dias, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo se instruye por hurto á Mateo del R.º: bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo suplico y encargo á los Sres. Jueces y demás autoridades y á los agentes de policia se interesen en la busca y captura de dicho sujeto y lo pongan á mi disposicion con las seguridades debidas en el caso de ser habido.

Dado en Llanes á cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—
Alejandro Puerta.—El actuario, *Gaspar Sordo Gonzalez.*

Señas del Durañona.

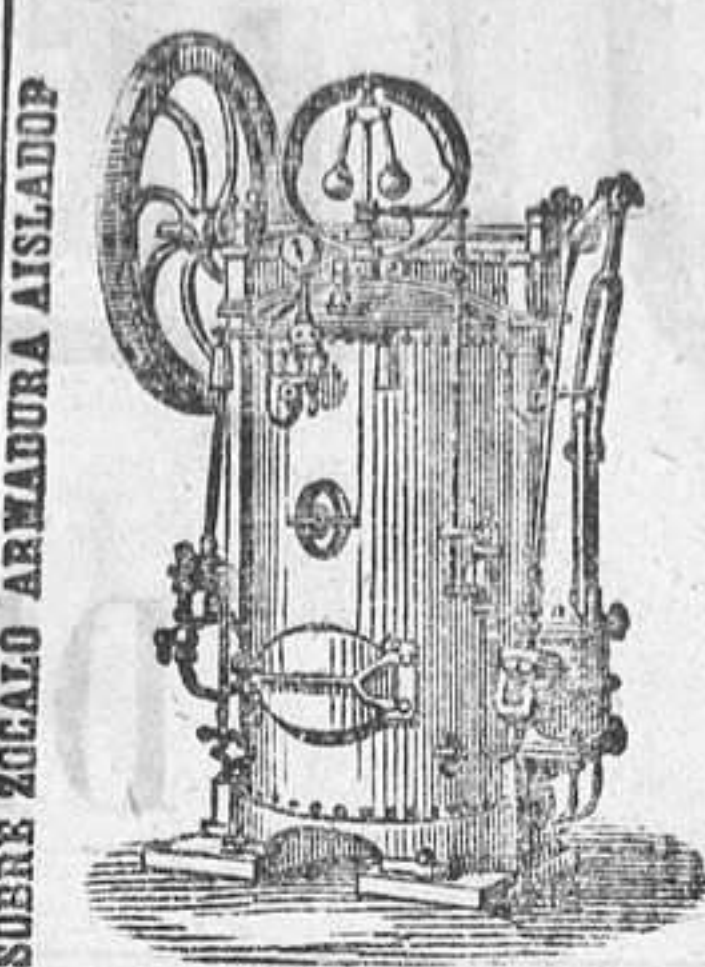
Edad veinticinco años.—Estatura alta.—Dorado.—Cara llena.—De buen color.—Barba cerrada, aunque afeitada.—Viste pantalon de mahon y blusa azul.—Cubre boina y calza alpargatas.

Anuncios particulares

MAQUINAS DE VAPOR VERTICALES

DIPLOMA DE HONOR

Medalla de oro y Gran Medalla de oro en 1872.
MEDALLA DE PROGRESO (equivalente á la Gran Medalla de oro) en la Exposicion universal de Viena.



Las UNICAS SOBRE RUEDAS ARMADURA AISLADAS
CALDERAS
INEXPLOSIBLES
Limpieza fácil.
ENVIO FRANCO DEL PROSPECTO DETALLADO.

J. HERMANN-LACHAPPELLE
144, RUE DU FAUBOURG-POISSONNIERE, EN PARIS

Portátiles, fijas y locomóviles, de 1 á 20 caballos. Superiores por su construccion, son las únicas que han obtenido las mas altas recompensas en las Exposiciones y la medalla de oro en todos los concursos. Mas barato que ninguno de los otros sistemas. Ocupan poco sitio, no exigen instalacion, llegan siempre montadas y prontas á funcionar, queman toda clase de combustibles y pueden ser conducidas por cualquiera. Por la regularidad de su marcha, se aplican á todas las industrias, al comercio y á la agricultura.

EN LA IMPRENTA Y LITOGRAFÍA
DE TELESFORO MARTINEZ,
se acaba de recibir un gran pedido de
PAPEL CANAMAZO,

de Liverpool & London & Globe

COMPANIA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS Y SOBRE

LA VIDA,

establecida en 1836 en Liverpool y Londres,
CAPITAL SOCIAL DOSCIENTOS MILLONES DE RS

Esta Compañia asegura contra incendios á prima fija toda clase de edificios, muebles y mercancías.

EJERCICIO DEL AÑO 1876.

Ramo de Seguros contra incendios.

Premios cobrados en 1876, deducción hecha de los reaseguros... Rvn. 98.975.600
Pérdidas satisfechas... « 46.074.400
Fondo de Reserva del ramo de Seguros contra incendios en 31 de Diciembre de 1876.
Rvn. 100.000.000

Ramo de Seguros sobre la Vida.

Premios cobrados en 1876, deducción hecha de los reaseguros... Rvn. 40.461.400
Pérdidas satisfechas... « 23.010.600
Fondo de Reserva del ramo de Seguros sobre la vida en 31 de Diciembre de 1876.
Rvn. 273.707.100

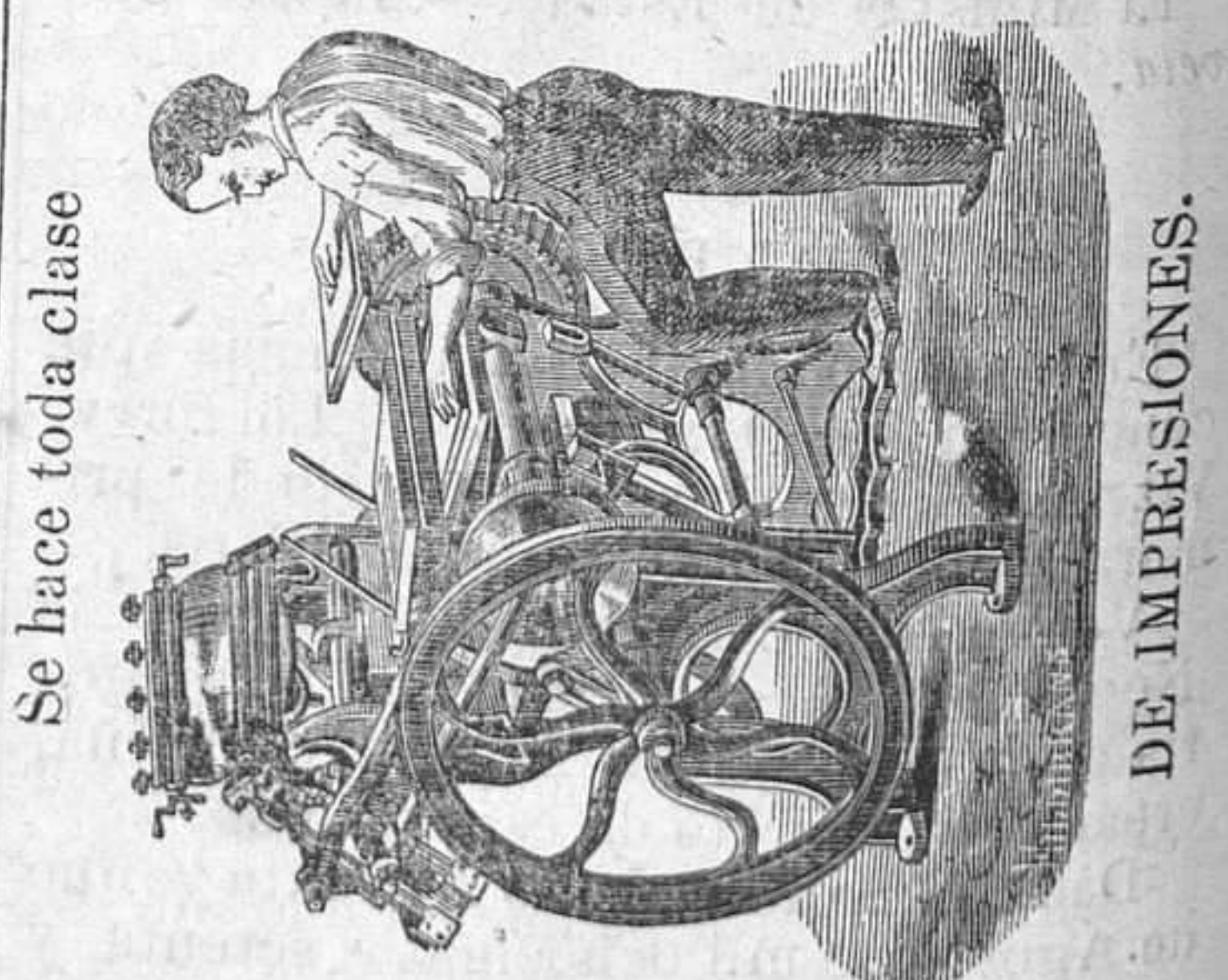
Fondo total de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1876

Rvn. 519.403.400

Dividendo para 1876. 30 p 100

Dirigirse á sus Agentes generales *Carlos Toppe y Compañia*, en Santander, Muelle 33.

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.
BLANCA, 40.



Se hace toda clase

DE IMPRESIONES.

En este Establecimiento se hace toda clase de impresiones para los Ayuntamientos y particulares.